

Chapter Title: EL PODER CONSTITUYENTE DE LOS PUEBLOS Y LA CONSTITUCIÓN EN EL ECUADOR

Book Title: El sentido de lo común

Book Subtitle: pensamiento latinoamericano

Book Author(s): RAMÓN TORRES GALARZA

Published by: CLACSO

Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/j.ctvn96ffs.9>

JSTOR is a not-for-profit service that helps scholars, researchers, and students discover, use, and build upon a wide range of content in a trusted digital archive. We use information technology and tools to increase productivity and facilitate new forms of scholarship. For more information about JSTOR, please contact support@jstor.org.

Your use of the JSTOR archive indicates your acceptance of the Terms & Conditions of Use, available at <https://about.jstor.org/terms>



This content is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0). To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.



CLACSO is collaborating with JSTOR to digitize, preserve and extend access to *El sentido de lo común*

JSTOR

EL PODER CONSTITUYENTE DE LOS PUEBLOS Y LA CONSTITUCIÓN EN EL ECUADOR*

1. INTRODUCCIÓN

El consagrar constitucionalmente el retorno del Estado democrático, recuperando sus facultades inherentes, estableciendo un régimen de derechos y garantías ciudadanas, así como el reconocimiento de formas de participación y representación social, además del desarrollo de los derechos de los pueblos y los derechos de la naturaleza, constituyen en el caso de Ecuador, principios y normas constitucionales que aportan en la resignificación del constitucionalismo latinoamericano.

Estos principios son consagrados como normas en la Constitución de Montecristi, luego de varios procesos constituyentes, que deben comprenderse, no solo en relación con la constitución, sino con la sociedad, es decir aquellos que desde nuevos liderazgos políticos, convocan, organizan y representan los intereses y necesidades de los pueblos, —que a partir de hechos simbólicos, generan hechos políticos y rebeliones sociales— y que al ser orientados en democracia, logran definir un nuevo proyecto político policlasista, ciudadano, que gana las elecciones y articula una nueva correlación de fuerzas de representación plural, que convoca la Constituyente y crea la nueva Constitución como un acuerdo de convivencia democrática.

* Publicado en “O novo constitucionalismo latinoamericano”, UNILA, Brasil, 2016.

Son los hechos sociales y políticos los que determinan las formas y contenidos constitucionales, es el poder constituyente de los pueblos, que enfrenta al viejo orden que consagró constitucional y jurídicamente, la supremacía de los derechos del capital sobre el de los seres humanos, el trabajo y la naturaleza.

Este momento en la historia política ecuatoriana, marca el tránsito entre la forma de concreción normativa que el neoliberalismo impuso, hacia nuevas formas de transformación social, económica, política y ambiental.

El presente artículo aborda algunos de los contenidos que definen la novedad y aporte de este proceso: la reforma, transformación y democratización del Estado; los derechos del Estado, de los pueblos y de la naturaleza; el régimen de derechos y garantías; los derechos económicos del Estado y los ciudadanos; y la integración latinoamericana.

El proceso social hacia el nuevo constitucionalismo ecuatoriano tiene identidades y diferencias con otros procesos latinoamericanos, pero en todos ellos existe una variable de visión compartida, la búsqueda de regímenes constitucionales que representen a un nuevo sujeto plural, diverso, soberano, nuestros pueblos.

2. LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI

En Ecuador, en enero de 2007, se posesionó en funciones el Presidente Rafael Correa Delgado, quien como parte de su plan de gobierno convocó a la Asamblea Nacional para la elaboración de la nueva Constitución, expresión que nació de la crisis de organización y representación de los partidos tradicionales, la “partidocracia”. Con este proyecto en oposición a las políticas neoliberales, y la convocatoria a una consulta popular para elegir a una Asamblea Constituyente se trabajó el proyecto de la nueva Constitución.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2008, este proyecto fue aprobado con 64% de los votos válidos, convirtiéndose en la nueva Constitución del Ecuador, que contiene 444 artículos.

Analizaremos a nuestro criterio, cuáles son sus contenidos principales:

2.1 LA REFORMA, DEMOCRATIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Se reforma la naturaleza esencial del Estado al fortalecer su rol en la economía, y para ello, consagra un conjunto de amplias facultades: El desarrollo de una adecuada planificación, la existencia de distintas formas de: propiedad (art. 321). Distintas formas de organización económica (arts. 283 y 319), y distintos tipos de sectores financieros (art. 208).

Se constitucionaliza la existencia de la economía popular y solidaria, esta agrupa a sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios,

se rige por su propia ley (art. 284), sus productos tienen prioridad en las compras públicas y en las políticas estatales comerciales (art. 306) y financieras (art. 311).

Se regula la organización y control de las empresas públicas (art. 315). A este tipo de empresas corresponde la gestión de sectores estratégicos como energía, telecomunicaciones, recursos naturales no renovables, entre otros, así como la prestación de servicios públicos (arts. 313-314). Solo por excepción y mediante ley, esas prestaciones pueden ser delegadas a empresas mixtas, comunitarias o privadas (art. 316).

La Constitución de 2008 reconoce la importancia del mercado (arts. 283, 304.6 y 336.2). No obstante, prioriza el desarrollo de la producción nacional (arts. 304 y 319.2) y de los pequeños y medianos productores (art. 306) mediante políticas de promoción a las exportaciones y desincentivos específicos a las importaciones, así como políticas de precios que protejan la competencia (art. 335).

Se dictan normas relativas al: desarrollo (art. 276.2), la soberanía alimentaria (art. 281.4), la política fiscal (art. 285) y tributaria (art. 300).

Comprender la naturaleza y alcance de estas normas constitucionales, supone reconocer en cuanto la ideología jurídica neoliberal determino la existencia de un ordenamiento constitucional y legal.

Las instituciones políticas del liberalismo se fundamentaban en una relación subsidiaria, en relación con el orden económico liberal, y en ese diseño como es de conocimiento público, las posibilidades de participación política se circunscribían a aquellos considerados plenamente como ciudadanos, es decir propietarios, cuyos umbrales de renta variaban en relación con las fuerzas políticas. (Subirats, 2013)

El viejo constitucionalismo consagró la servidumbre política de los poderes públicos a los mercados financieros.

“Si queremos repensar la política, se deberá empezar por repensar esa lógica delegativa” (Subirats, 2013). La relación entre sociedad y poder político, es un elemento clave para poder entender la política como la forma de representación de los intereses y necesidades sociales.

Dentro de este nuevo proceso se buscó explorar y potenciar formas de organización social que favorezcan a la reconstrucción de vínculos Estado-sociedad, acción que es imperativa y necesaria, así como avanzar en nuevas formas de participación colectiva que van más allá del ámbito institucional. Hoy en día se exige la incorporación de la ciudadanía a la resolución colectiva de problemas comunes, y ello supone no confundir a la política con instituciones, ni participación con elecciones.

En la Constitución de 2008, se generaron varios principios diseñados como una nueva forma de “participación y organización del poder”, en ellos se establece:

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Estas formas de organización son parte del nuevo modelo de gobernanza, donde la participación y representación de los sectores históricamente excluidos, aporta en los procesos de construcción de una estructura orgánica y planificada, en función del bien común.

La distinción estriba en entender que no es un Estado constitucional, aquel que cuenta con un texto que se autodenomina constitución (concepto formal), sino el que cuenta con una constitución en sentido propio (concepto material), es decir, fruto de la legitimidad democrática, y que cuenta con instrumentos que garantizan la limitación del poder y la efectividad de los derechos contemplados con el texto constitucional.

El neoconstitucionalismo, pretende explicar este conjunto de textos constitucionales, que aparecen a partir de la década de los setenta, que contienen altos niveles de normas que condicionan a la actuación por medio de la ordenación de ciertos objetivos”. El neoconstitucionalismo, desde ese punto de vista es una teoría del derecho, y no propiamente una teoría de la constitución” (Viciano Pastor; Martínez Dalamanu, 2010).

Por otro lado, además de la forma de participación se establecieron los lineamientos generales para la estructura de los diferentes niveles de democracia. De esta forma, se señala:

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Esta forma de integrar los niveles de gobierno, refleja el interés de conservar y promover una participación activa, y al mismo tiempo re-

presentativo, donde los delegados de las diferentes zonas territoriales, influyen en la toma de decisiones respecto de sus comunidades.

Dentro de esta reestructuración no pueden faltar las formas de fiscalización, para el control del aparato estatal. Es por ello, que en el art. 204, inciso tercero establece:

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

La función de transparencia tiene por objeto alcanzar una mayor participación ciudadana, la cual está encaminada a la protección y ejercicio de los derechos de los ciudadanos, de igual forma se orienta al combate contra la corrupción.

La nueva constitución de 2008, a partir de los principios de democracia participativa y protagónica, tiene el propósito de alcanzar la equidad social, inclusión y participación de todos los individuos y colectivos, para alcanzar el buen vivir, los principios consagrados en el “*Sumak kawsay*”.¹

2.2 LOS DERECHOS DEL ESTADO

El Estado ecuatoriano a partir de Constitución de Montecristi, se convierte en una organización política-jurídica con derechos, los cuales son exclusivamente de su competencia. Así, en el artículo 260 señala que “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Al establecer expresamente esta exclusividad, se incorpora claramente las funciones para evitar los niveles de conflictividad hacia: una gestión pública del interés común, el fomento de coordinación y la cooperación entre distintos niveles de gobierno.

1 El *Sumak Kawsay* o “buen vivir” es “la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El buen vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno —visto como un ser humano universal y particular a la vez— valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro)”. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013.

Estos derechos exclusivos van orientados a las políticas de defensa, relaciones internacionales, planificación, políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; fiscales y monetarias; comercio exterior y endeudamiento; políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda, áreas naturales protegidas y recursos naturales.

Adicionalmente, se establece como exclusivo del Estado, el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburiíferos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

2.3 EL RÉGIMEN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

El reconocimiento constitucional de nuevos derechos y la determinación de garantías efectivas para poder ejercerlos y reivindicarlos, constituye otra de las características de la novedad de este nuevo régimen. Entre ellos, los siguientes:

- a) los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (art. 35). Se establecen los derechos sobre las diferencias, en relación con la atención especial de adultos mayores, migrantes, mujeres embarazadas, jóvenes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, privadas de la libertad, usuarias y consumidoras;
- b) el derecho al agua (art. 12), a la alimentación y soberanía alimentaria (art. 13), la universalización del derecho a la seguridad social (art. 34), el derecho a la salud (art. 32), los derechos de la naturaleza (art. 71), los derechos a la participación y los de los pueblos indígenas;
- c) se elimina la clasificación tradicional de los derechos, determinando el carácter complementario y la igual jerarquía de todos los derechos constitucionales. Se supera la clasificación y diferenciación entre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la Constitución de 2008 usa una clasificación temática: derechos del buen vivir, de participación, de libertad y otros;
- d) los derechos colectivos pueden reivindicarse como “derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, para destacar así que también otros derechos que pueden exigirse eventualmente de forma colectiva. Según el artículo 10, son titulares de esos derechos las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; por tanto, todos los derechos pueden exigirse de forma individual o colectiva (art. 11).

Acerca de las garantías constitucionales:

- a) se desarrollan especialmente las llamadas garantías jurisdiccionales, el amparo, el *habeas corpus* y el *habeas data*, es decir las acciones jurídicas ante los jueces para reclamar por la violación de los derechos. Se incorporan, el acceso a la información pública (art. 91) y la acción de cumplimiento (art. 93), además se crea el Amparo o Tutela contra sentencias judiciales (arts. 94 y 437);
- b) se consideran adicionalmente como garantías jurisdiccionales, los derechos la actividad legislativa y en general de producción de normas (art. 84), la realización de políticas públicas (art. 85) y la participación ciudadana (art. 85 inciso final);
- c) se posibilita interponer la acción de protección incluso contra políticas públicas cuando estas violan los derechos constitucionales (art. 88).

Los derechos civiles son ahora los “derechos de libertad”, los derechos colectivos por los “derechos de los pueblos”, los derechos políticos por los “derechos de participación”, los derechos del debido proceso por los “derechos de protección”; y los derechos de los grupos vulnerables por los derechos de las personas y los grupos de atención prioritaria. Esta nueva forma de clasificación, que no solo es innovadora, sino audaz, aporta a una comprensión más cotidiana y directa que permitirá a las personas identificar claramente el sentido esencial de cada derecho (Arias, 2008).

Además de entender la Constitución como una fuente de derechos, también constituye una forma de garantizar al ciudadano, el ejercicio de los mismos, en el art. 66 se establecen claramente las garantías que el Estado se obliga a proteger y avalar a todos los ciudadanos, entre los cuales se pueden destacar: el derecho a la vida, a la libertad, a la intimidad, a la libertad de profesar cualquier religión, a la libertad de tránsito, a la identidad a la libre asociación, a la libertad de sexualidad.

En este marco, las garantías constitucionales van profundamente vinculadas a las garantías para el respeto de los ciudadanos, creando mecanismos para el ejercicio de sus derechos con garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales, incorporando entre las jurisdiccionales (además del *habeas corpus* y *habeas data*), al acceso a la información pública, a la acción de cumplimiento y el amparo o tutela contra sentencias judiciales.

Este cuerpo normativo puso especial interés en desarrollar un Estado que se preocupe de manera integral por el bienestar de sus

ciudadanos, facilitándoles el acceso a estos mecanismos que tienen por objetivo dar herramientas para que los derechos no sean vulnerados por parte de los diferentes organismos del Estado, como una Constitución donde el ser humano es prioritario de forma integral, frente a la organización del Estado y al orden internacional.

Se generó un nuevo régimen de derechos y garantías, toda una novedosa forma de reconocer los derechos que el ser humano tiene dentro de su condición, cosmovisión, y medio ambiente.

La existencia de un nuevo régimen constitucional entendido como la representación del interés mayoritario, ya no en relación con solo una parte sino con la totalidad de intereses y demandas de conglomerados, mucho más amplios y representativos del conjunto de la sociedad ecuatoriana.

La novedad busca articular o complementar la norma constitucional con las políticas públicas y la participación social, entendidas como la capacidad del Estado y la sociedad para la suma y articulación de demandas.

Estos son procesos que han logrado la mayor inversión pública a favor de los más pobres, han generado factores de distribución y redistribución que reconocen y garantizan ya no solamente derechos civiles y políticos, sino también derechos económicos (Torres Galarza, 2013).

2.4 LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS

En la nueva Constitución se introdujo el concepto de Estado, plurinacional e intercultural, busca la transformación en la estructura del mismo, y fue forjada por la lucha del movimiento indígena y por los afroecuatorianos, a favor del reconocimiento de sus derechos como pueblos, comunidades y nacionalidades, por consiguiente, la existencia del Estado Plurinacional, lo que implica reconocer constitucionalmente la diversidad cultural.

Para alcanzar estos objetivos se propuso incorporar los siguientes temas:

- Participación y representación política de todos los ciudadanos.
- Un sistema educativo integral y respetuoso con las diferentes identidades étnicas.
- El establecimiento de competencias e instituciones territoriales por niveles de gobierno.

“Se propone un conjunto de reformas conducentes al fortalecimiento del Estado, la Sociedad y la Ciudadanía. Con ella se busca desarrollar el

modelo de la nación multiétnica, intercultural e incluyente” (Sánchez, 2013). Así se enriquece las garantías y los derechos de los pueblos.

La innovación constitucional, tiene que ver en primer lugar con la inclusión de nuevos derechos colectivos, como el derecho a no ser objeto de racismo ni discriminación (arts. 57.2-57.3), a mantener sus sistemas jurídicos propios (art. 57.10), a constituir y mantener sus propias organizaciones (art. 57.15), a ser consultados antes de la adopción de medidas legislativas que puedan afectar a esos pueblos o colectivos (art. 57.17), el derecho a la limitación de actividades militares en sus territorios (art. 57.20), a que la diversidad cultural se refleje en la educación pública y en los medios de comunicación, a tener sus propios medios (art. 57.21), y los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario (art. 57 inciso final) (Grijalva Jiménez, 2012).

Respecto al derecho a la salud,² se incorporaron disposiciones que contienen elementos normativos, que no solamente reconocen a los sistemas de medicina indígena y ancestral, como en la Constitución anterior, sino además el mandato constitucional es buscar complementariedad con la medicina occidental y que estas tradiciones puedan ser integradas a la red pública de salud.

De igual forma, en la justicia se institucionalizó la participación de las mujeres en los sistemas jurisdiccionales indígenas, así como la vinculación de la jurisdicción y el territorio.³

En lo relativo a la educación se fortaleció la dimensión de interculturalidad, como un derecho de toda persona y comunidad, estableciendo que el Estado promoverá el diálogo intercultural.

2.5 LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Otro de los ejes fundamentales en la Constitución Ecuatoriana es el referido reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Se establece que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (artículos 71 y 72), entre ellos: Respeto integral de su existencia; mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, derecho a la restauración, como un derecho autónomo al que tienen derecho los individuos y colectivos a ser indemnizados en caso de un daño ambiental.

Se concede legitimación activa a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad para exigir a las autoridades públicas el cumplimiento de los derechos.

Se determinó la existencia de la Tutela Estatal sobre el ambiente y una corresponsabilidad de la ciudadanía mediante la existencia de

2 Artículos 32, 57.12, 358, 360, 362 y 363.4.

3 Artículo 171.

un “sistema nacional descentralizado de gestión ambiental”, que tiene a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

El Estado asume las obligaciones de promoción, respeto, garantía y reparación de estos derechos.

Se establecen incentivos y prohibiciones (art. 72) “incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza”. Se prohíbe: i) la de apropiación de servicios ambientales, pero sin limitar su prestación, producción, uso y aprovechamiento por particulares, al determinar que estos deben ser regulados por el Estado; y ii) la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico “que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.

Se postulan criterios para la interpretación y aplicación: precaución y restricción; que se determinan para limitar actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se reconoce el derecho de los seres humanos a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales (art. 83) “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.

Para la aplicación de disposiciones legales en materia ambiental, existe el principio de *in dubio pro natura* que, en caso de duda, se aplicará siempre en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (art. 395).

Sobre la naturaleza concebida como madre tierra, la Constitución en el artículo 71, inciso primero, señala “La naturaleza o Pacha Mama,⁴ donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Adicionalmente, señala en el art. 72 que “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”.

Tanto los individuos como el Estado ecuatoriano son corresponsables de este proceso de restauración, se reconoce una obligación civil para las comunidades afectadas, en caso de un posible daño lo que ya implica un reconocimiento económico hacia los afectados.

En la Constitución ecuatoriana de 2008, los derechos de la naturaleza expresan el principio de que el desarrollo y el sistema económico no pueden ser asumidos como procesos externos o aislados de la

4 Término quichua que quiere decir "madre tierra".

naturaleza. A su vez, la naturaleza no puede ser reducida a una fuente de recursos naturales para ser extraídos, transformados y consumidos en el proceso productivo (Grijalva Jiménez, 2012).

Estos principios que consagran los derechos de la naturaleza, a criterio de Zaffaroni (2011), posibilitan que “cualquiera podría accionar en defensa de la naturaleza, sin que sea menester invocar —y menos probar— la condición de damnificado; al ser un sujeto de derechos, esta adquiere la condición de tercero agredido cuando se le ataque ilegítimamente se habilita al ejercicio de una legítima defensa por parte de terceros”.

Los derechos de la naturaleza, tienen relación con la biodiversidad, el Ecuador pertenece al grupo de 17 países megadiversos del planeta, que en su conjunto albergan más de las dos terceras partes de toda la biodiversidad del mundo. Dentro de este grupo, el país, a pesar de ser el más pequeño de estos en superficie, posee la mayor cantidad de especies por kilómetro cuadrado, pues alberga el 18% de todas las especies de aves (1.626) y orquídeas (3.500), el 10% de anfibios (394) y el 8% de mamíferos (369) (MA, 2015).

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) abarca las cuatro regiones geográficas del país y 20 provincias, y cubre una superficie aproximada del 20% del territorio nacional, con un total de 19.381.549 hectáreas, de las cuales 5.000.857 son terrestres y 14.380.692 son marinas (incluida la nueva Reserva Marina Canta Gallo).

Este derecho adquirido por la naturaleza evidentemente tiene que ver también con la economía de la biodiversidad. En Latinoamérica existen países mega diversos, que poseen los mejores y mayores recursos en ecosistemas, especies y genes. Detrás de esa variabilidad o diversidad biológica o genética, existen en este momento las mejores y mayores inversiones e intereses de la economía global, para controlar fundamentalmente la industria alimentaria y farmacéutica (Torres Galarza, 2012).

2.6 EL ESTADO Y LA ECONOMÍA

La nueva Constitución busca desarrollar los componentes constitutivos de una nueva economía, se trata, a partir del pacto societal constituyente, definir el objetivo, los sentidos y sujetos económicos, que desmonten la estructura jurídica dominante y construyan la fase pos neoliberal.

El texto constitucional prescribe en su artículo 275 que “el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*”. Se definen como otros objetivos:

Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable, y la búsqueda del buen vivir de todos los ecuatorianos.

En el art. 283, “Principios jurídicos del sistema económico-social: de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria”, que incluye los sectores corporativistas, asociativos y comunitarios, se establece que:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y la reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Esta es la clave para comprender la dimensión del nuevo sistema económico que se consagra constitucionalmente y que se está construyendo socioeconómicamente.

El art. 284 da cuenta de los objetivos de la política económica, lo que incluye la definición de los alcances de la participación del Estado en la economía. Se confiere a la política económica y a la política fiscal (contemplada en el art. 285) un papel importante en el desarrollo nacional y territorial, así como en la distribución y redistribución del ingreso. Algo fundamental: corresponde a la política económica asegurar la soberanía alimentaria y energética

El Régimen de Desarrollo, contenido en el Título VI de La Constitución, contiene los pilares básicos referidos a la naturaleza misma del desarrollo, cuyo fin último es la consecución del buen vivir (*sumak kawsay*). Se confiere al Estado la tarea fundamental de planificar el desarrollo participativo como la metodología para la acción colectiva. El Plan Nacional de Desarrollo se considera como “instrumento matriz de proyectos, programación y ejecución presupuestaria” al que se “sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos”.

Al establecer los vínculos, las relaciones, la sinergia, entre la norma constitucional, las políticas públicas y las herramientas de planificación, se constituyen los factores que contribuyen al carácter de un constitucionalismo que no solo proclama derechos.

Por tanto, la aproximación al espíritu de estas normas no puede ni debe ser unilateral o unidimensional desde la lógica jurídica, sino

por el contrario entender que sus significados y significantes, aluden a un conjunto de dimensiones políticas, económicas, sociales y culturales que tienen que ser consideradas respecto de la economía.

Para ello es necesario también comprender que las nuevas formas de la economía, son plurales, y se fomentan mediante la relación Estado, empresas y comunidades.

Precisamente en el capítulo cuarto de la Constitución, en la sección primera, que trata sobre el Sistema Económico y la Política Económica, coexisten y se complementan diversas formas de organización económica y de propiedad.

Otro de los aspectos de la clave de esta Constitución Económica, es el tema tributario. Los artículos 300 y 301 lo definen: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Y, complementariamente, el art. 408 en su referencia al modelo de gestión y política tributaria por aplicarse en la explotación de recursos naturales estratégicos, tanto renovables como no renovables.

2.7 LA CONSTITUCIÓN Y LA INTEGRACIÓN

Conforme a la constitución ecuatoriana la integración latinoamericana es puesta como prioridad. Así, se expresa en el Título VIII de Relaciones Internacionales de la Constitución ecuatoriana en el capítulo tercero, al decir que “la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a [...]”.

Esta iniciativa compartida también por otros países latinoamericanos, ahora se ve reflejada en organismos y mecanismos de integración, como UNASUR, MERCOSUR, ALBA, CELAC, CAN, etcétera.

Dentro de la política del Ecuador en el ámbito regional, el Ministerio de Relaciones Exteriores como órgano ejecutor de la política internacional, dentro de su Plan Estratégico tiene entre sus objetivos en trabajar en la complementariedad de la cooperación internacional hacia las prioridades nacionales y la inserción de las potencialidades del país en la región y en el sistema internacional, además de orientar sus acciones para la transformación de los organismos multilaterales hacia la democratización en la toma de decisiones y la transparencia en su gestión, tanto en el ámbito interamericano como en el suprarregional.

En los últimos veinte años, los países suramericanos y centroamericanos han consolidado una serie de esquemas de integración nacidos en décadas anteriores como MERCOSUR (Mercado Común del Sur), CAN (Comunidad Andina) y el SICA (Sistema de Integración Centroamericana) o han creado nuevos ejes de integración como el ALBA (Alternativa Bolivariana para América Latina), CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), y UNASUR (Unión de Naciones Sudamericanas), entre otros, que permitieron la integración de América latina en sus ámbitos, económico, educativo, cultural, tecnológico, social, etcétera.

De manera más concreta, profundizar la integración implica superar las dificultades por las que atraviesan los esquemas existentes en la región y que son sobre todo de orden político. Cabe preguntarse sobre la importancia de hacer de la integración regional una política de Estado más que una política de gobierno.

A manera de conclusiones, la singularidad que define el giro constitucional en el Ecuador, o en los casos de Venezuela 1999 y Bolivia en 2009 se pueden caracterizar por:

- a) el reconocimiento del poder popular como poder constituyente;
- b) la aprobación y apropiación social de las reformas constitucionales;
- c) la ampliación de la cantidad y calidad del Estado, al representar intereses, necesidades y derechos y consagrando garantías para su cumplimiento;
- d) los factores de inclusión económica, política y social determinados constitucionalmente;
- e) la recuperación de las facultades soberanas del Estado y las referidas a: planificación, control, regulación y distribución;
- f) las nuevas formas y niveles de participación social;
- g) los derechos de los pueblos, los derechos de la naturaleza y el buen vivir;
- h) la prioridad por la integración latinoamericana y la política exterior multipolar.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, T. 2008 "Instituto de Investigación y Debate de la Gobernanza. Agosto de 2008" en *Revista Democracia y Desarrollo local* N° 15 (Quito).
- Carbonell, M.; Carpizo, J.; Zovatto, D. 2009 *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamerica* (México: Universidad Nacional Autónoma de México).

- CONADIS 2015 *Estadísticas Consejo Nacional de Discapacidades*. En <http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/09/estadistica_conadis.pdf>.
- Constitución de la República del Ecuador 2008 (Montecristi).
- Dinatale, M. 2014 “La Constitución de 1994: una reforma que cambió la política” en *La Nación*, 22 de agosto.
- Gargarella, C. 2009 *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: promesas e interrogantes* (Santiago de Chile: CEPAL).
- Grijalva Jiménez, A. 2012 *Constitucionalismo en Ecuador* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional).
- INDG, Instituto de Investigación y Debate de la Gobernanza. Instituto de Investigación y Debate de la Gobernanza. En <<http://www.institut-gouvernance.org/es/synthese/fiche-synthese-21.html>>.
- MA 2015 *Estrategia de Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Análisis financiero* (Quito: Ministerio del Ambiente).
- Mendez Torres, T. Ecuavisa. En <<http://www.ecuavisa.com/articulo/contacto-directo/destacada/125111-como-ha-crecido-sector-publico-vs-sector-privado>>.
- Republica 2015 “El FA tiene los votos para instalar una Convención Nacional Constituyente”. En <<http://www.republica.com.uy/el-fa-tiene-los-votos/524991/>>.
- Ríos, N. 20017 *Qué rumbo para la integración Latinoamericana* (Instituto de Investigación y Debate para la gobernanza).
- Sachs, J. 2005 *The End of the Poverty* (Penguin Press).
- Sánchez, J. 2013 “Estado Plurinacional e Interculturalidad y afrodescendientes en Ecuador” en Chavez Giraldo, P.; Prieto del Campo, C.; Ramírez Gallegos, R. *Poder constituyente crisis del capitalismo y democracia real* (Quito).
- SNAD 2015 Secretaría Nacional de la Administración Pública. En <<http://www.administracionpublica.gob.ec/ecuador-sube-20-puntos-en-calidad-de-servicio-publico-2/>>.
- Subirats, J. 2013 “¿Qué democracia tenemos? ¿Qué democracia queremos?” en Chavez Giraldo, P.; Prieto del Campo, C.; Ramírez Gallegos, R. *Poder constituyente, crisis del capitalismo y democracia real* (Quito).
- Torres Galarza, R. 2012 *El Arado en la Tierra* (Caracas: Defensoría del Pueblo).
- Torres Galarza, R. 2013 “Lo que se intenta denigrar como Populismo”, Ponencia (Quito).

Viciano Pastor, R.; Martínez Dalamanu, R. 2010 “Una nueva categoría del Constitucionalismo” en *Corte Constitucional del Ecuador. El Nuevo Constitucionalismo en América Latina* (Quito: Corte Constitucional del Ecuador).

Zaffaroni, E. 2011 *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política* (Quito: Abya-Yala)